

Date Printed: 04/20/2009

---

JTS Box Number: IFES\_63  
Tab Number: 10  
Document Title: Historia de la Convencion de los Derechos del Nino  
Document Date: 1990  
Document Country: Ecuador  
Document Language: Spanish  
IFES ID: CE00592



\* 9 3 C B C E 7 - A 5 C 0 - 4 4 8 3 - A 8 B C - 8 3 B E 7 3 B C 6 4 9 B \*

## HISTORIA DE LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

A nivel internacional, la conceptualización de los derechos globales del niño se remonta a 1924 y es recogida en la "Declaración de Ginebra". Este texto en cinco puntos, preparado por la entonces llamada "Unión Internacional para la protección a la infancia", fue adoptado por la Sociedad de las Naciones. En años sucesivos, fue ampliado progresivamente convirtiéndose en el fundamento de la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1959.

En relación con las disposiciones generales de derechos humanos, los derechos otorgados al niño pueden:

- reforzar o reflejar derechos otorgados a los seres humanos de cualquier edad, como por ejemplo la protección contra la tortura, el derecho a un nombre y una nacionalidad, el derecho a la seguridad social;
- mejorar las normas aplicables a los seres humanos en general, como por ejemplo, las condiciones especiales de empleo, la administración de la justicia de menores, las condiciones de privación de la libertad;
- tratar de cuestiones específicas de la infancia o que la conciernen de manera especial, como por ejemplo, la adopción, la educación primaria, el contacto con los padres.

La mayoría de "los derechos humanos del niño" caen en la segunda y tercera de las categorías arriba mencionadas: refuerzan o se suman a los derechos otorgados a los seres humanos en general con el fin de tomar en consideración las necesidades particulares de los niños en cuanto seres humanos especialmente vulnerables y esencialmente dependientes.

### Necesidad de una Convención

Los derechos del niño son parte integrante de los derechos humanos y tienen como referencia el texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada en 1948. Los Pactos Internacionales adoptados casi 20 años después (en 1966), conjuntamente con otros textos, son considerados como los instrumentos coercitivos necesarios sobre los cuales se apoya la eficaz defensa de los derechos humanos. De la misma manera que la protección de los

derechos humanos requiere un conjunto coherente y completo de leyes internacionales, con una declaración global e instrumentos específicos vinculantes, la defensa de los derechos del niño, debe, a su vez, fundarse sobre de derechos igualmente coherentes y aceptables.

Así pues, la Convención no sustituirá, sino que completará la Declaración de 1959.

Las autoridades polacas lanzaron su propuesta de una Convención sobre los Derechos del Niño, en vísperas del Año Internacional del Niño (1979) en este contexto. Su iniciativa originó un impulso y brindó la oportunidad de definir con mayor claridad y de armonizar las normas relativas a los derechos humanos de los niños, de colmar los vacíos de las disposiciones existentes y de inscribir los resultados de esta reevaluación en profundidad en el marco de un único instrumento internacional de fuerza coercitiva.

En un principio, sin embargo, la perspectiva de una convención no encontró un apoyo unánime. Algunos opinaban que ya existía una Declaración sobre los Derechos del Niño que, aun careciendo de fuerza coercitiva, había sido aceptada por todos los Estados y era, por lo tanto, presuntamente aplicable en todos ellos, mientras que una Convención solo podía ser invocada por los Estados que la ratificasen. Los defensores de esta opinión parecían haber olvidado que la Declaración seguiría siendo un instrumento válido. Sin embargo, por un tiempo, esta posición predominó. A la reticencia de los primeros, se agregó la preocupación de otros de los niños fuesen "objeto" de un instrumento de derechos humanos separado y con fuerza coercitiva. Estimaban que era posible y necesario responder a las necesidades de los niños en el marco de textos globales. Al respecto, conviene señalar que la aparente distinción entre los "niños" y los demás seres humanos encierra un riesgo. Esto, sin embargo, puede ser superado si consideramos que los niños tienen derechos humanos específicos y no derechos especiales en oposición a los derechos de los demás seres humanos. Además, las normas deben generalmente situarse en un nivel más elevado para el niño que para el adulto.

Los partidarios de la idea de una convención ganaron finalmente la batalla. En 1979, la Comisión de los Derechos Humanos decidió crear un Grupo de Trabajo --"el Grupo de Trabajo abierto para cuestión de una convención sobre los derechos del niño", -con el fin de revisar y dar una nueva formulación al texto. Dicho grupo

se reunió anualmente, por espacio de una semana, a finales del mes de enero, inmediatamente antes del período de sesiones anuales de la Comisión, salvo en 1988 en que la reunión habitual se prolongó excepcionalmente, teniendo una duración de dos semanas. El Grupo se reunió de nuevo, durante quince días, en noviembre/diciembre del mismo año para efectuar "una segunda lectura" del proyecto del texto.

El Grupo de Trabajo en sí comprendió representantes de los 43 Estados Miembros de la Comisión. Delegados de cualquier otro país miembro de las Naciones Unidas estaban autorizados a participar en las reuniones como "observadores" y a tomar parte, sin restricciones, en los debates. Los organismos intergubernamentales (tales como la OIT, el ACNUR y el UNICEF) y las organizaciones no gubernamentales (ONG) con estatuto consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) también pudieron ser representados y participar plenamente en las discusiones sobre el proyecto.

#### Los tres elementos de una convención

Esta Convención --como cualquier otra-- consta de tres grandes secciones:

- el Preámbulo, que enuncia los principios básicos de la cuestión tratada por la Convención;
- los artículos de fondo, que enumera las obligaciones de los Estados que la ratificarán a su debido tiempo (Estados Partes) (Parte I--Artículos 1 a 41);
- las disposiciones relativas a la aplicación, que definen como se verifica y se promueve el cumplimiento de la Convención y establece las condiciones para su entrada en vigor (Partes II y III- Artículos 42 a 54).

Una vez adoptadas las tres secciones del proyecto por el Grupo de Trabajo, la totalidad del texto fue objeto de una "revisión técnica" en profundidad efectuada por el Secretariado de las Naciones Unidas, sobre todo con el fin de garantizar la ausencia de contradicciones tanto internas, como en relación con las normas establecidas en otros instrumentos internacionales y su conformidad con la terminología de los textos legislativos internacionales.

Del 28 de noviembre al 9 de diciembre de 1988, el Grupo de Trabajo procedió a la "segunda lectura" del texto, dando a los miembros la oportunidad de examinar de nuevo la totalidad del proyecto a la luz de la revisión técnica y de sus propias preocupaciones y propuestas. Pese a los largos y difíciles debates sobre cuestiones políticas y culturales complejas, tales como la religión, la adopción entre países, los conflictos armados y la protección legal antes del nacimiento, el Grupo de Trabajo se mostró motivado y dedicado y consiguió completar la "segunda lectura". A continuación, el texto "definitivo" del proyecto de Convención fue sometido a la Comisión de Derechos Humanos, que lo aprobó el 8 de marzo de 1989 y lo envió al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), desde donde emprenderá su viaje final a la Asamblea General de las Naciones Unidas. A partir del momento en que la Asamblea General adopte el proyecto de texto, éste se convertirá en una Convención en pleno derecho. Sin embargo, solo entrará en vigor treinta días después de su ratificación por el vigésimo Estado (artículo 49).

### Una convención para todos los niños

La Convención sobre los Derechos del Niño es especial porque, por primera vez en la historia del derecho internacional, los derechos del niño son incorporados en un tratado que tendrá fuerza coercitiva para todos aquellos Estados que ratifiquen la Convención.

Gracias a esta Convención, el niño disfruta de sus propios derechos y está llamado a ejercerlos activamente de acuerdo a su desarrollo y a sus crecientes capacidades.

La convención concierne a todas las personas menores de 18 años, salvo que en virtud de la ley de su país, hayan alcanzado antes la mayoría de edad (artículo 1).

Las disposiciones de la Convención se basan en el principio de la no discriminación. Se aplican a todos los niños independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición (artículo 2).

La Convención otorga al niño el derecho a un nombre y una nacionalidad (artículo 7) y establece que todo niño tiene el

derecho intrínseco a la vida (artículo 6). Los Estados Partes deberán garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño. Los artículos 24 y 27 contienen disposiciones que reconocen su derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y de un nivel de vida adecuado para su desarrollo. El artículo 26 reconoce el derecho del niño a beneficiarse de la seguridad social.

OEC  
4-27-90

ID #: \_\_\_\_\_  
Country Ecuador  
Year 1990 Language Spanish  
Copyright (IFES/Other) Intended Audience (Adult/YA)  
Election type N/A  
Material type Info. Document  
Notes History of and importance of  
a children's Rights Convention